

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 , ,  
 Extranjero... 10.00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se insere la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, oajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Conservación y reparación  
 Electricidad

EDICTO

Visto el expediente promovido por D. Valentin Rosal de la Buelga, en solicitud de autorización para tender una línea de aprovechamiento de energía eléctrica con destino á alumbrado público y privado de varios pueblos pertenecientes al concejo de Lena:

Resultando que la línea general se establece sobre la carretera de Adanero á Gijón, desde el kilómetro 398 en Puente de los Fierros hasta el 409 en Vega del Ciego, donde comienza la instalación que se dirige á Pola de Lena, en el kilómetro 411, prolongándose siempre sobre la carretera hasta el 416 frente á Carabanzo, derivándose de éstas varios ramales, con los que se interesan la carretera municipal de Sotiello, el río Lena, el ferrocarril de León á Gijón, en los puntos kilométricos 96,900; 104,067; 105,344; 107,700; 109,300, y 111,300; el camino vecinal de Lena á Quirós y la carretera en construcción de Pola de Lena al Cordal de la Segada, terrenos del dominio público, provinciales y municipales.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones propuestas por la primera División de ferrocarriles, en su

informe de 2 de Agosto de 1911, y á las comprendidas en la Real orden de 17 de Febrero de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes, por lo que al cruce con el ferrocarril se refiere y para la línea en general, á las propuestas por la Jefatura de Obras públicas, en su informe de 7 de Octubre último, debiendo entenderse que la altura mínima de la red protectora de que se habla en el apartado (b) de la condición tercera deberá ser de seis metros, y que la 9.ª debe redactarse en la forma siguiente:

Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia ó Municipio, la modificación de la línea en todo ó en parte el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de la primera División de ferrocarriles y de Obras públicas, quienes proporcionarán á V. S. copia autorizada de dichas condiciones para el suyo y el del interesado, á quien se servirá dar traslado de la presente Real orden.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1912.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las condiciones impuestas que son las siguientes.

Primera. Se autoriza á D. Valentin Rosal de la Buelga, para instalar una línea eléctrica de alta tensión por las carreteras del Estado de Adanero á Gijón y Pola de Lena al Cordal de la Segada, caminos vecinales y terreno de dominio público, con destino al alumbrado de varios pueblos del concejo de Pola de Lena, siempre que se observen en la ejecución y en las obras todas las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y los detalles del proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Ignacio Patac y Perez, que sirve de base á la concesión, y no se opongan á las condiciones que siguen.

Segunda. Los postes irán espaciados 35 metros como máximo enterrados en 1/6 de su longitud siendo esta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior quede á 6,00 metros sobre el suelo.

Los postes serán de castaño y tendrán la resistencia necesaria que impone el art. 39 del Reglamento.

Tercera. (a)—El cruzamiento de carreteras se hará normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60 grados y los hilos de trabajo de la resistencia necesaria no tendrán empalmes dentro del tramo.

(b) Las redes protectoras serán de mallas grandes forradas por alambre de hierro galvanizado, unidas á tierra por un conductor y placa de cobre, enterrada ésta lo necesario para que se mantenga constantemente húmeda, dicha red quedará á una altura mínima de 6,50 metros sobre la explanación y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

(c) Los hilos se apoyarán sobre postes gemelos bien arriostros por intermedio de los aisladores de tal suerte que no soporten más tensión que la producida por su propio peso.

(d) Las anteriores condiciones se harán extensivas á todos los cruzamientos de caminos públicos cuya frecuentación lo requiera, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Cuarta. Los cruzamientos del ferrocarril del Norte se harán con sujeción á las prescripciones impuestas por la primera División de Ferrocarriles.

Quinta. En los cruces y proximidades de las líneas telegráficas y telefónicas, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y se ejercerá por la División de ferrocarriles en cuanto afecte á la zona de servidumbre de éstos.

Séptima. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

Octava. El concesionario avisará á los encargados de la inspección el comienzo de los trabajos con la debida antelación, y una vez terminados se extenderá al acta de recepción en la forma y para los efectos que señala el artículo 55 del Reglamento.

Novena. Si por cualquier motivo conviniese al Estado, la provincia ó Municipio, la variación de la línea en todo ó en parte, la ejecutará sin derecho á indemnización alguna.

Décima. Esta concesión se entiende hecha á título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

También se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Undécima. Además de estas con-

diciones, regirán para la concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Duodécima. El plazo de las obras podrá ser de seis meses.

Décimatercera. El cruzamiento de los puntos kilométricos 105,344 y 111,300 que es superior á la vía, se efectuará colocando los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento fuera de los terrenos del ferrocarril.

Décimacuarta. En los puntos kilométricos 96,900; 104,067; 107,700, y 109,300, en los cuales el cruzamiento se efectuará por debajo del nivel de la vía, se colocarán también los postes fuera del terreno del ferrocarril, no apoyando los cables en la obra de fábrica de los viaductos y paso inferior, situados en los citados puntos kilométricos y en forma que no ofrezca el menor obstáculo al libre tránsito de personas y carros.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 364

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

Aprobado por Real orden de 21 de Agosto último el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado Distrito para el año forestal corriente, esta Inspección acuerda disponer que se proceda á la adjudicación mediante subasta de los disfrutes de arcilla concedidos en los montes que en el estado adjunto se mencionan por la cantidad y tasación que en el mismo figuran, señalando al efecto para celebrar los remates el día 18 de Marzo próximo y hora de las doce.

Estos, que habrán de tener lugar ante las respectivas Alcaldías, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se inserta y al de las económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, quedando obligadas las Alcaldías á disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público los expresados pliegos de condiciones con quince días de anticipación á la fecha señalada para la subasta.

León, 5 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

## ESTADO QUE SE CITA

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Clase y cantidad de productos	Tasación anual	
				Pesetas	Cents.
92	Cangas de Onís	Montaña de Covadonga	50 metros cúbicos de arcilla	50	
114	Ponga	Faedo de Sobrefoz	50 id id	50	
176	Piloña	Sierra de Grandas Llanas	50 id id	50	
262	Riosa	La Foz	50 id id	50	
263	Idem	La Gallina	50 id id	50	
264	Idem	Puertos Guarizas y La Segada	50 id id	50	
297	Morcin	Forcada, Reguerón y Monsacro	50 id id	50	
97	Onís	Puerto bajo y Peña de Gamonedo	100 id id	100	
283	Valle bajo de Peñamellera	Cuera	80 id id	80	

Oviedo, 3 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que habrán de sujetarse la adjudicación y aprovechamiento de arcillas con destino á tejas en los montes de utilidad pública de este Distrito.

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio que comienza el primero de Octubre último y termina en 30 de Septiembre de 1916.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, empleado del Ramo de Montes, ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación total, y una vez adjudicado el remate se ampliará al 10 por 100 del quinquenio, ingresando en la misma Depositaria á disposición de esta Jefatura.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final si hubiere comprobado debidamente la buena conservación del predio.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas por la Inspección, con recurso ante el Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobado, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir de la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al quinquenio, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

Presentará asimismo el resguardo que justifique haber hecho el depósito prevenido en la condición tercera.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

8.ª El rematante podrá aprovechar anualmente 100 metros cúbicos de arcilla por medio de zanja abierta con talud que tenga la base 1,5 de la altura, practicando en filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas.

9.ª El disfrute deberá localizarse, con estricta sujeción á lo que se preceptúa en la licencia y acta de entrega, limitándose la explotación de la zanja á la parte que se fije previamente por el funcionario que esta Jefatura designe al efecto.

10. La extracción, carga, arrastre y descarga se hará durante las horas del día y por los caminos que con tal fin se señalen.

11. No podrán aprovecharse para el consumo de la tejera los productos leñosos del monte, sin que para ello se obtenga previamente la oportuna autorización.

12. El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 270 metros al rededor, si en el término de cuatro días no denunciase al causante del daño.

13. Para todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes del ramo.

Oviedo, 3 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 497

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Presidencia

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación, se ha contratado por medio de subasta pública la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos por los repartimientos del Contingente provincial, habiéndose adjudicado definitivamente el remate á D. Miguel Valdés Hevia y Sanchez, el cual se halla ya encargado oficialmente del expresado servicio de recaudación, que deberá desempeñar conforme á lo dispuesto por la condición 26 de las del pliego que sirvió de base para la subasta, que dice:

«26. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º En cada pueblo cabeza de partido judicial establecerá el contratista una oficina de recaudación en los periodos que se expresarán más adelante, esto no obstante podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

2.º La cobranza se efectuará por trimestres, conservando en el segundo mes de cada uno, estableciéndose como período voluntario para abonar sus cupos los Ayuntamientos en la Depositaria provincial, desde el día primero del primer mes de cada trimestre hasta el día 16 del segundo mes; en los ocho días posteriores á este plazo estarán abiertas las oficinas cobradoras de los distritos durante seis horas, por lo menos, cada día, y el 25 empezará el período ejecutivo, en el que el contratista podrá desplegar los apremios que acuerde la Comisión provincial, con arreglo á la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

3.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hace la recaudación.

4.º Transcurridos los ocho días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su

defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

5.º Presentada la relación de deudores expresada, la Comisión provincial acordará inmediatamente y sin dilación alguna los apremios procedentes contra los Ayuntamientos morosos.

6.º Los nombramientos de los Comisionados de apremios se harán siempre á favor del contratista ó de sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la Ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, debiendo aquél dar conocimiento á la Diputación de las ejecuciones que verifique para que por Contaduría se lleve una cuenta corriente por sus débitos, á cada uno de los Ayuntamientos que tengan embargada la cuarta parte de sus ingresos para el pago de sus descubiertos por Contingente provincial.

Según participa á esta presidencia el expresado contratista D. Miguel Valdés Hevia, en oficio fecha de ayer, las oficinas cobradoras establecidas en los partidos judiciales, están á cargo de los señores siguientes:

Avilés.—Sres. Maribona y Hermano Belmonte.—D. Aniceto G. Río.  
Cangas de Onís.—D. Valeriano Gonzalez.

Castropol.—D. José María Guerra.  
Cangas de Tineo.—D. Celestino Ferreiro.

Infiesto.—Sra. Viuda de P. Fernandez.

Laviana.—D. Esteban R. Canga.  
Pola de Lena.—D. Manuel Blanco Mata.

Luarca.—D. Joaquin Rodriguez Lopez.

Llanes.—D. Norberto Madiedo.  
Pravia.—Sres. Tréles y Clavería.  
Tineo.—D. Vicente Maldonado.  
Gijón.—D. Dámaso Cifuentes.

Villaviciosa.—D. Francisco Zaldivar.

Siero.—D. Gregorio V. Escalera.

Conforme á lo dispuesto por la condición 31 de las del pliego que queda expresado, el contratista facilitará á los Ayuntamientos recibos provisionales de las cantidades que recaude, los cuales canjeará por las cartas de pago que obtendrá de la Diputación á favor de dichos Ayuntamientos al hacer

aquel los ingresos en la Caja de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los efectos oportunos, y con el fin de que desde esta fecha verifiquen el pago de sus cuotas por Contingente provincial, bien directamente en la Depositaria de la Diputación, ó bien en las Oficinas cobradoras que quedan mencionadas, según los plazos en que lo efectúen, y que están señalados por el párrafo 2.º de la condición 26 citada.

Oviedo, 15 de Febrero de 1912.—El Presidente, Eduardo Serrano.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Teverga

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde esta fecha, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Teverga, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Servando García.

R. al núm. 396

### Alcaldía de Villayón

En este Ayuntamiento, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero por más de diez años de D. Benigno Suarez García, natural de Bullimeiro, de estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Julio 20 de 1911.—El Alcalde, Anacleto Alonso.

R. al núm. 409

### Alcaldía de Pesoz

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Pesoz, Enero 30 de 1912.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 435

### Alcaldía de Tapia

El repartimiento vecinal de consumos de este concejo, formado por la Junta municipal para el corriente año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos interesados que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones procedentes.

Tapia, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Jesús L. Cancio.

R. al núm. 437

### Alcaldía de Siero

Don Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Municipal, acordó dividir este término municipal en doce secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que con la Corporación han de componer la Junta municipal durante el año actual, eligiendo dos vocales por cada sección, en la forma siguiente:

#### Sección primera

Comprende las calles de Pedro Vigil, Fray Joaquín Fonseca, Celleruelo, Florencio Rodríguez, Villaverde Argüelles, Sebastián de Navia, Villaverde, Convento, Enrique II, Martín de Lugones, Campas y los barrios de Monte Vega, Bergueres, Boladro y Ferlera.

#### Sección segunda

Comprende las parroquias de Aramil, Collado y Marcenado, y los barrios de La Secada, de la de Feleches, y los de Aveno, Lugarín, Vega, Rayo y Villar, de la de Vega de Poja.

#### Sección tercera

Comprende las calles de Cónsul, Rebollar, Santa Ana, Peligros, García Bernardo, Soledad, Pelayo, Penitentes, Piñera y Belga, de esta villa, y los barrios de Ferrera, Fonfonta, Gijón, Mudarri, Parte y Posada, de la parroquia de La Carrera.

#### Sección cuarta

Comprende las parroquias de Santa Marina, Hevia y Paranza, y los barrios de Fozana y Fueyo, de Tiñana.

#### Sección quinta

Comprende todos los barrios que constituyen la parroquia de Anes, á excepción de Llamedo.

#### Sección sexta

Comprende las parroquias de Celles, Collada y Muñó, el barrio de Llamedo de la de Anes, y los de Muncó, Careses, Ordiales y Villanueva, de la de Vega de Poja.

#### Sección séptima

Comprende las parroquias de Lugones, Boves y Meres.

#### Sección octava

Comprende las parroquias de Argüelles, Granda, Limanes, Viella, San Juan del Obispo, San Miguel y el barrio de Fonciello, de la de Tiñana.

#### Sección novena

Comprende todos los barrios que constituyen la parroquia de Valdesoto, á excepción de los de Castiello, Pumarabuli, Corripas, Lamuño, Cerezales, Villaescusa, Escobal, Lecañes y Piniella.

#### Sección décima

Comprende las parroquias de San Juan y Santiago de Arenas.

### Sección undécima

Comprende las parroquias de Feleches y Santa Eulalia de Vigil, á excepción del barrio de Trespando.

### Sección duodécima

Comprende los barrios de Lamuño, Pumarabuli, Castiello, Corripas, Cerezales, Villaescusa, Escobal, Lecañes y Piniella, de la parroquia de Valdesoto; Trespando, de La Feleches, y los de Roza, Campiello, Acebal, Monte y Cuadrilles, de la de Lieres.

Lo que en virtud de lo acordado y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la referida Ley se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados formular las reclamaciones procedentes ante la Diputación provincial.

Pola de Siero, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gregorio Bros.

R. al núm. 372

### Alcaldía de Gozón

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

#### Concejales

D. Alejandro Artime Valdés  
Eduardo Bosquets Gonzalez  
Ramón Suarez Menendez  
Germán de Granda Heres  
Juan Ovies Gonzalez  
José Muñiz Gutierrez  
Cayetano Martínez Bandujo  
Francisco Ovies Heres  
Marcelino Fernandez Guardado  
Juan Viña Fernandez  
Evaristo Mori Muñiz  
José Gonzalez Rodriguez  
Manuel Artime Fernandez  
Emilio Fernandez Gutierrez  
Vacante por renuncia

#### Contribuyentes

D. Marcelino Vega Guardado  
José María Mori García  
Severiano Escandón Mori  
José María Fernandez Heres  
Aureliano Gutierrez Gonzalez  
Manuel Antonio Rodriguez  
José García Menendez  
Pablo Vega Guardado  
Aniceto Gonzalez Gonzalez  
José María Gutierrez Gutierrez  
Raimundo Rodriguez Fernandez  
José Francisco Fernandez García  
Jenaro Prendes Valdés  
José Inclán Gutierrez  
Rafael Rodriguez Fernandez  
Antonio Alvarez Fernandez  
Ignacio Artime Alonso  
José R. Granda García  
Manuel Gutierrez Alvarez  
Indalecio Heres García  
Rafael Fernandez García  
Manuel Fernandez Luanco  
Pablo García Robés  
Evaristo Rodriguez Muñiz  
Emiliano Granda Ovies  
Juan Fernandez Luanco  
Eladio Rodriguez Gonzalez  
Estanislao Gonzalez Llanos  
Victoriano Rodriguez Fernandez  
José García Robés y Santos  
Manuel Granda Gutierrez  
Pascual Fernandez Vega

Miguel Perez Ortiz  
José Gutierrez Campa  
Ramón Suarez Fernandez  
José R. García Pumarino  
Marceliano Rodriguez Fernandez  
Máximo Gonzalez del Valle  
Gabriel de Granda García  
Manuel Granda Valdés  
José Antonio Ovies García  
Manuel Valdés Busto  
Antonio Fernandez Buján  
Máximo del Valle  
Esteban Pelaez García  
Luis García Hevia  
Antonio Granda Fernandez  
Francisco Suarez Suarez  
Antonio Artime Gonzalez  
Alberto Muñiz Ovies  
Esteban Rodriguez Prendes  
Francisco Gonzalez Gutierrez  
Valentin Gonzalez Gonzalez  
Juan Antonio Gutierrez Gutierrez  
Manuel Antonio Mori Artime  
Ignacio Artime Valdés  
Eduardo Bosquets Parajes  
José Manuel Gutierrez Gutierrez  
Salvador Fernandez Morán  
Manuel Gordillo Rodriguez

Luanco 26 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alejandro Artime  
R. al núm. 384

### Alcaldía de Tapia

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Tapia 10 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Jesús L. Cancio  
R. al núm. 600

### Alcaldía de Candamo

D. Celestino García Aguirre, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que en sesión de esta fecha y para el cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 20 de Abril de 1890, se ha acordado la formación de cinco secciones para el sorteo de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, asignándose á cada una el número de vocales siguientes:

#### Sección primera

La forman los contribuyentes por industrial de todo el concejo y sortea un vocal.

#### Sección segunda

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Múrias, Cuero y Llamero y sortea tres vocales.

#### Sección tercera

La constituyen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Ventosa, Grullas y Auz y sortea otros tres vocales.

#### Sección cuarta

La forman los contribuyentes de las parroquias del Valle, San Román y Prahúa y sortea tres vocales.

#### Sección quinta

La constituyen los de las parroquias

de Fenollada y San Tirso y sortea otros tres vocales.

Y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley municipal, y del 11 del citado Reglamento se anuncia al público por ocho días, así como la exposición en la Secretaría del Ayuntamiento de las listas de los que han de ser objeto de sorteo; advirtiéndose que durante el plazo pueden formularse reclamaciones contra la formación de secciones, señalamiento de asociados y contra las listas.

Grullos, 29 de Enero de 1912.—Celestino García.

R. al núm. 400

#### Alcaldía de Laviana

Mes de Febrero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	983	67
2	Policia de seguridad....	211	
3	Policia urbana y rural....	470	82
4	Instrucción pública....	624	17
5	Beneficencia.....	211	45
6	Obras públicas.....	191	67
7	Corrección pública.....	209	40
8	Montes.....		
9	Cargas.....	179	3 01
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	65	65
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>20870</b>	<b>84</b>

En Laviana, á 31 de Enero de 1912.  
—El Secretario, Fabriciano Gonzalez.  
—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 599

#### Alcaldía de Oviedo

Mes de Febrero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	8955	
2	Policia de seguridad....	6425	
3	Policia urbana y rural..	23860	
4	Instrucción pública....	6800	
5	Beneficencia.....	7900	
6	Obras públicas.....	24700	
7	Corrección pública.....	1250	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	106260	
10	Ob. nueva construcción.	11600	
11	Imprevistos.....	1250	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>199000</b>	

En Oviedo á 5 de Febrero de 1912.  
—El Contador, Ramón Alvarez Builla.  
—V.º B.º—El Alcalde, M. Díaz.

Sesión del día 9 de Febrero

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Argüelles, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, M. Díaz.  
R. al núm. 568

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Colunga, se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 12 de Febrero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

R. al núm. 580

#### Juzgado de Luarca

D. Manuel Padin y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Luarca á once de Enero de mil novecientos doce, el señor Juez municipal, D. Rafael Menendez Barzanallana y Menendez Marqués, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. José Rico Avello y D. Jesús Diaz Casariego, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D.ª María del Carmen García y Alvarez, con licencia de su marido D. José Gonzalez y Menendez, mayores de edad, labradores y vecinos de Almuña; D.ª Josefa García y Alvarez, con licencia de su esposo D. Ramon Alvarez Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos de Barcia; D.ª Joaquina García Alvarez, con licencia de su marido D. Jesús Pérez Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos de Villar, de esta parroquia; D. José Ramón García y Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Barcia; D. Isidro, D. Carlos y D. Ramón García Alvarez, del comercio y vecinos del Rosario de Santa Fe, en la República Argentina, representados por el Procurador D. Esteban Rochel, contra D.ª María García Feito, viuda de D. Tomás Arias y Ardura, labradora, mayor de edad y vecina de Gallinero, y sus hijos D. Francisco Arias García, mayor de edad, casado, labrador, y vecino del Vidural, en el concejo de Navia, y D.ª Esperanza Arias García, mayor de edad, soltera, labradora, y vecina de Carlangas, don Joaquín, D.ª Clara, D. Saturno y don Ricardo Arias García, ausentes en ignorado paradero, sobre que les paguen la primera como viuda y los demás como hijos y herederos de D. Tomás Arias y Ardura, la cantidad de ciento setenta pesetas é intereses procedentes de un préstamo que el padre de los demandantes D. José García Perez, vecino que fué de dicho Barcia, hizo al D. Tomás Arias.

Fallamos

Que estimando la demanda inicial del presente juicio debemos condenar y condenamos á los demandados doña María García Feito, D. Francisco, doña Esperanza, D. Joaquín, D.ª Clara, don Saturno y D. Ricardo Arias García, á que como herederos del deudor don Tomás Arias Ardura, satisfagan dentro de quinto día á los demandantes doña María del Carmen, D.ª Josefa, D.ª Joaquina, D. José Ramón, D. Isidro, don Carlos y D. Ramón García y Alvarez, en concepto de herederos á su vez del acreedor D. José García Perez, la cantidad de ciento setenta pesetas, débito á favor de éste, reconocido por aquél, á medio de escritura pública, otorgada ante el Notario de esta villa D. José María Lombardero, y además el importe de los réditos vencidos de dicho crédito á partir desde la fecha del otorgamiento de aquélla, doce de Abril de mil ochocientos noventa y seis, y hasta que se verifique el pago á razón del seis por ciento anual, imponiendo las costas de este juicio á dichos demandados.

Notifíquese la presente sentencia á los demandados declarados en rebeldía, á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante edicto comprensivo del encabezado y parte dispositiva de la misma, á no ser que la parte actora solicite que la notificación se verifique personalmente.

Y reintégrese con el timbre de la clase correspondiente el papel de oficio usado en esta sentencia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Menendez Barzanallana.—José Rico.—Jesús D. Casariego.

#### Publicación

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Manuel Padin.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía D. Joaquín, D.ª Clara, D. Saturno y D. Ricardo Arias García, expido la presente en Luarca á diecisiete de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Padin.—V.º B.º—Rafael Menendez Barzanallana.

R. al núm. 316

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ Y GONZALEZ LLANOS, Herminio, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días, á contar desde la publicación del presente, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón

para la práctica de una diligencia en causa por disparo y lesiones instruida por el mencionado Juzgado contra Ramón Vigil Alonso

602

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA VILLA, Elisardo, hijo de Vicente y de Efigenia, natural de San-Eulalia, provincia de Oviedo, de 27 años, soltero, cilindrero, domiciliado últimamente en Sestao, procesado por violación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instructor de Valmaseda, con el fin de consituirse en prisión.

383

SUAREZ GARCIA, José, hijo de Faustino y de Ramona, natural de Biedes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años, estatura un metro 632 milímetros, domiciliado últimamente en dicho Biedes y se le supone en Cuba, procesado por la falta de deserción simple; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. José Campos Mendez, Juez instructor del regimiento de infantería Guadalupe, núm. 20, de guarnición en Valencia.

533

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alevia, de este concejo, se halla prendada y en custodia por ser de dueño desconocido una potra, color negro, con las patas trase ras calzadas y una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerla durante el término de quince días, pues transcurrido que sea sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 385—4

#### SALAS

Del pueblo de la Borra de la parroquia de Arjesaldo, y propiedad de don Ricardo García Arango, vecino de dicho pueblo de la Borra, desapareció el día 4 del actual un caballo cuyas señas son: color negro oscuro, edad seis años, alzada 6 cuartas y media, valor aproximado 275 pesetas, calzado de los pies de atrás estrellado, cola y crin largas.

Salas, 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José G. Florez.

R. al núm. 527-2